



DISTRIBUCIÓN DEL IEPS ADICIONAL A GASOLINAS

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere la fracción X del artículo 5º de esta ley, correspondiente al impuesto Especial sobre Producción y Servicios en gasolina y diesel, se distribuirán:

- a) 70% en función directa al número de habitantes de cada municipio, en relación al total estatal, de conformidad a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- b) 30% en proporción al índice de marginalidad, según la información oficial que de a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A través de un fondo denominado FIEPS, de conformidad con la fórmula siguiente:

$$T = (0.7C1 + 0.32) \text{ FIEPS}$$

$$C1 = \sum^n n$$

$$C2 = \frac{IM}{\sum IM}$$

En donde:

FIEPS, se refiere al Fondo de IEPS en el año a repartir

T_{i,t} es la participación del municipio i en el año t.

IM_{i,t-1} es la información oficial del Índice de Marginalidad del último año que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, para el municipio i.

N_i es la última información oficial de población que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, para el municipio i.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.